



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	ANTIGUO ABREVIADO DE SEPARACION DE BIENES	
Demandante	ALBERTO AGUILAR AGUILAR	628.001
Demandados	MARIA DEL CARMEN ARISMENDY ARBELAEZ	21.374.409
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-1985-07677-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

En atención a la petición de levantamiento de medida cautelar formulada por los señores Carlos Hernando, Oscar Jaime y Marta Eugenia Aguilar Arismendi y tratándose con este de un proceso terminado por desistimiento según auto del 24 de enero de 1986 y en razón de lo cual fueron levantadas las medidas cautelares inicialmente decretadas y expedidos los respectivos oficios de desembargo que fueron retirados en esa época y no tramitados por las partes interesadas, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la Secretaría del Despacho que se sirva repetir el oficio de desembargo del inmueble de matrícula 026-5060, el cual según la anotación No. 004 del 22 de mayo de 1987 quedó afectado por medida cautelar de embargo para el proceso de separación de bienes de ALBERTO AGUILAR AGUILAR contra MARIA DEL C. ARISMENDY ARBELAEZ que se adelantó por ante este el Juzgado Primero Civil del Circuito y a cuya disposición quedó tal embargo en razón de embargo de bienes y/o remanentes que a la demandada le pudieran quedar en el proceso ejecutivo de JAVIER URIBE MONTOYA que se adelantaba en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín contra la señora ARISMENDY y el Sr. ALBERTO AGUILAR AGUILAR

En consecuencia, el embargo a cancelar es precisamente el que consta en la mencionada anotación No. 004, que le fue notificada a la Oficina de Registro de II.PP. de Santo Domingo Antioquia por medio del oficio No. 163 del 28 de febrero de 1987 librado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, quien dejó esa medida de embargo por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito, no obstante que en esa anotación No. 004 la mencionada Oficina de Registro no precisó la denominación del Juzgado para el cual quedaba registrada la medida y en donde se tramitaba el proceso de separaciones de bienes para el cual quedaba registrado el embargo que ahora se ordena cancelar.



Como se trata aquí de un proceso terminado y archivado desde hace más de 37 años líbrese el oficio inmediatamente sin necesidad de esperar ejecutoria de este auto que se insertará en estados electrónicos únicamente para efectos de registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
EL JUEZ
Ant

JOSE ALEJANDRO GOMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificados

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTO DOMINGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
San Pedro

Certificado generado con el Pin No: 211015915149880828 Nro Matrícula: 026-5060

Pagina 1 TURNO: 2021-026-1-8832

Impreso el 15 de Octubre de 2021 a las 09:11:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-05-1987 Radicación: 0594

Doc: OFICIO 163 DEL 28-02-1986 JUEZ 6. CIVIL CTO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE MONTOYA JAVIER

A: AGUILAR AGUILAR ALBERTO

A: ARISMENDY ARBELAEZ MARIA DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-05-1987 Radicación: 0594

Doc: OFICIO 163 DEL 28-02-1987 JUEZ 6 CIVIL CTO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 400 EMBARGO PROCESO SEPARACION DE BIENES MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR AGUILAR ABERTO

A: ARISMENDY ARBELAEZ MARIA DEL C X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"